

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00937.

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 433 Ibídem, el Despacho,

DISPONE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la sociedad RT S. A. S. y en contra de la sociedad MULTISER YC S. A. S., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda el extremo demandado a realizar la erradicación y destrucción de VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS (23.786) plantas de la variedad TAN97544, conocida comercialmente como “Freedom”, a que se refiere la cláusula segunda del Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con. #505, suscrito el 29 de noviembre del año 2021, so pena de autorizar la ejecución del hecho por un tercero a expensas de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 433, numeral 3° del Código General del Proceso.-

2. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la sociedad RT S. A. S. y en contra de la sociedad MULTISER YC S. A. S., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda el extremo demandado a realizar la erradicación y destrucción de DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) plantas de la variedad TANALEPIN, conocida comercialmente como “Rosita Vendela”, a que se refiere la cláusula segunda del Contrato de Licencia y Pago de Regalías por Variedades Vegetales Con. #505, suscrito el 29 de noviembre del año 2021, so pena de autorizar la ejecución del hecho por un tercero a expensas de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 433, numeral 3° del Código General del Proceso.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 433 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FELIPE ANDRADE PERAFAN, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad demandante RT S. A. S.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 200, hoy 16 de noviembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacd7f8f416f5ffb9c1c8c882aaae3e214a26cb961b47521595dbc5baccaa78**

Documento generado en 15/11/2022 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>